

TENNIS ANTI-CORRUPTION PROGRAM (2020)

Modificado el 1 de abril de 2020

A. Introducción

El Tennis Anti-Corruption Program tiene por objeto (i) mantener la integridad del tenis, (ii) combatir cualquier intento por incidir negativamente sobre los resultados de un partido, y (iii) establecer un reglamento uniforme y un esquema coherente de cumplimiento y sanciones que regirán sobre todos los Eventos profesionales de tenis y todos los Órganos Directivos.

B. Definiciones

1. “AHO” se refiere a Funcionario de Audiencias Anticorrupción.
2. “ATP” se refiere a ATP Tour, Inc.
3. “CAS” se refiere al Court of Arbitration for Sport.
4. “Contraprestación” se refiere a cualquier cosa de valor, excepto dinero.
5. “Acto de Corrupción” se refiere a una infracción de las disposiciones del Programa por parte de una Persona Incluida, lo que incluye cualquiera de las infracciones descritas en las Secciones D, E o F de este Programa.
6. “Persona Incluida” se refiere a cualquier Jugador, Persona Relacionada, o Personal de Respaldo en Torneos.
7. “Decisión” se refiere a una decisión por escrito de un AHO según se describe en la Sección G.4.b.
8. “Requerimiento” se refiere a un requerimiento de información emitido por la TIU a una Persona Incluida.
9. “Evento” se refiere a los partidos de tenis profesional y a las demás competencias de tenis que se identifican en el Apéndice 1
10. "Órganos Directivos" se refiere a ATP, la ITF, WTA y la GSB.
11. “GSB” se refiere al Grand Slam Board.
12. “Audiencia” se refiere a una audiencia ante el AHO conforme a la Sección G de este Programa.
13. “Información de dominio público” se refiere a la información que ha sido publicada o que es objeto de registro público o que puede ser obtenida fácilmente por un miembro interesado del público, o información que se ha divulgado de acuerdo con las normas o reglamentaciones que rigen sobre un evento en particular.

14. “Información Confidencial” se refiere a la información acerca de la posible participación o el posible rendimiento de un Jugador en un Evento, como información acerca de la salud de un Jugador o su estado físico para jugar, e información acerca de las condiciones climáticas, las condiciones de la cancha, el estado, el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento que una Persona Incluida conoce y que no es información de dominio público.
15. “ITF” se refiere a la International Tennis Federation.
16. “Aviso” se refiere al Aviso por escrito enviado por el PTIO a una Persona Incluida acusada de haber cometido un Acto de Corrupción.
17. “Acto de Corrupción” se refiere a una infracción de las disposiciones del Programa por parte de una Persona Incluida, lo que incluye cualquiera de las infracciones descritas en las Secciones D, E o F de este Programa.
18. “Jugador” se refiere a cualquier jugador que se inscriba o participe en un Evento.

Una persona seguirá siendo Jugador para los fines de este Programa hasta dos años después del último Evento en el cual ingrese o participe, a menos que el Jugador notifique por escrito al Órgano Directivo correspondiente que se ha retirado del tenis profesional, en cuyo caso dejará de ser un Jugador a partir de la fecha de dicha notificación.

19. “Programa” se refiere a este Tennis Anti-Corruption Program.
20. “Suspensión Provisional” se refiere al período de descalificación de la Participación en Eventos Autorizados impuesto por un AHO en cualquier momento antes de la emisión por parte del AHO de una Decisión por escrito que incluya sanciones según se describe en la Sección G.4.b.
21. “PTIO” se refiere al Funcionario de Integridad del Tenis Profesional designado por cada Órgano Directivo.
22. “Persona Relacionada” se refiere a todo entrenador, terapeuta, médico, representante administrativo, agente, familiar, invitado al torneo, socio comercial u otro afiliado o socio de un Jugador, o cualquier otra persona que reciba acreditación en un Evento a pedido del Jugador o de cualquier otra Persona Relacionada.

Una persona seguirá siendo una Persona Relacionada para los fines de este Programa hasta dos años después del último Evento para el cual la Persona Relacionada reciba una acreditación, a menos que la Persona Relacionada notifique por escrito al Órgano Directivo correspondiente que ya no recibe

acreditación, en cuyo caso dejará de ser una Persona Relacionada a partir de la fecha de dicha notificación.

23. “Eventos Autorizados” se refiere a una competencia o evento de tenis en cualquier jurisdicción que esté afiliada con, organizada, controlada o de otro modo autorizada por un Órgano Directivo.
24. “Asistencia Sustancial” se refiere a la asistencia brindada por una Persona Incluida al PTIO o a la TIU que derive en el descubrimiento o la determinación sobre un acto de corrupción cometido por otra Persona Incluida.
25. “SB” se refiere a la Junta de Supervisión de Integridad en el Tenis.
26. “TIU” se refiere a la Tennis Integrity Unit.
27. Personal de Respaldo en Torneos” se refiere a todo director, oficial, propietario, operario, empleado, agente o contratista de un torneo, o a cualquier otra persona con una posición similar, y al personal de ATP, la ITF y WTA que preste servicios en un Evento; también a cualquier otra persona que recibe acreditación en un Evento a pedido del Personal de Respaldo en Torneos.

Una persona seguirá siendo Personal de Respaldo en Torneos para los fines de este Programa hasta dos años después del último Evento en el cual el Personal de Respaldo en Torneos brinde servicios o reciba una acreditación, a menos que el Personal de Respaldo en Torneos notifique por escrito al Órgano Directivo correspondiente que ya no brinda servicios ni recibe acreditación, en cuyo caso dejará de ser Personal de Respaldo en Torneos a partir de la fecha de dicha notificación.

28. “Apuesta” se refiere a una apuesta de dinero o Contraprestación o cualquier otra forma de especulación financiera.
29. “WTA” se refiere a WTA Tour, Inc.

C. Eventos, Personas y Jugadores Incluidos

1. Las disposiciones de este Programa serán vinculantes para todos los Jugadores, las Personas Relacionadas y el Personal de Respaldo en Torneos, quienes deberán cumplir con ellas. Se considerará que todos aceptan íntegramente las condiciones del presente Reglamento y la Política de Privacidad de la Tennis Integrity Unit, que se encuentra en www.tennisintegrityunit.com. Estas personas seguirán estando obligadas hasta que ya no sean Personas Incluidas.
2. No puede comenzarse acción alguna en virtud del presente Programa

contra una Persona Incluida por un Acto de Corrupción a menos que dicha acción se comience ya sea (i) dentro de los ocho años a partir de la fecha en que presuntamente ocurrió el Acto de Corrupción o (ii) dentro de los dos años después del descubrimiento del presunto Acto de Corrupción, lo que sea posterior.

3. Los PTIO tendrán permitido emitir un Aviso contra cualquier individuo que ya no sea Persona Incluida, pero que haya sido Persona Incluida en el momento de los eventos que dieron lugar las acusaciones incluidas en el Aviso. En tales circunstancias, las disposiciones de este Programa se aplicarán a dicha persona.
4. Cada Jugador, Persona Relacionada o Personal de Respaldo en Torneos es responsable de familiarizarse con las disposiciones del Programa. Asimismo, cada Jugador tiene el deber de informar a las Personas Relacionadas con las que tiene una relación sobre todas las disposiciones del Programa y deberá indicar a las Personas Relacionadas que cumplan con el Programa.

D. Infracciones

Toda infracción cometida según lo establecido en las Secciones D, E o F de este Programa o cualquier incumplimiento de las disposiciones de este Programa, constituirá un Acto de Corrupción para los fines del presente Programa.

1. Actos de corrupción.

- a. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, hacer apuestas sobre el resultado u otro aspecto de cualquier Evento o competencia de tenis.
- b. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, facilitar que otra persona haga apuestas sobre el resultado u otro aspecto de cualquier Evento o competencia de tenis. Con el fin de descartar cualquier duda posible, el acto de facilitar que otra persona haga apuestas incluye las siguientes acciones, pero no se limita a ellas solamente: mostrar en vivo las probabilidades de apuestas de tenis en el sitio web de una Persona Incluida; transmitir en forma recurrente los resultados en tiempo real de cualquier aspecto de cualquier Evento sin el consentimiento de alguno de los Órganos Directivos (lo que se conoce como courtsiding); redactar artículos para un sitio web o una publicación sobre apuestas de tenis; hacer apariciones en persona para una empresa de apuestas de tenis o cualquier otra empresa o entidad vinculada directamente con una empresa de apuestas de tenis, o participar en eventos organizados por estas; difundir una empresa de apuestas de tenis entre el público general por medio de publicaciones en redes sociales; y aparecer en avisos publicitarios en los que se aliente a

otras personas a hacer apuestas de tenis.

- c. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, aceptar dinero, beneficios o Contraprestaciones por otorgar una acreditación a un Evento con el fin de facilitar la realización de un Acto de Corrupción o que derive, de manera directa o indirecta, en la realización de un Acto de Corrupción.
- d. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, arreglar el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento.
- e. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, promover que un Jugador no juegue al máximo de sus capacidades durante un Evento.
- f. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, recibir en el futuro dinero, beneficios o Contraprestaciones a cambio de que un Jugador no juegue al máximo de sus capacidades durante un Evento o a cambio de incidir negativamente en el juego de otro Jugador durante un Evento.
- g. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, recibir en el futuro dinero, beneficios o Contraprestaciones a cambio de que un Jugador no juegue al máximo de sus capacidades durante un Evento o a cambio de incidir negativamente en el juego de otro Jugador durante un Evento.
- h. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, aceptar dinero, beneficios o Contraprestaciones a cambio de suministrar Información Confidencial.
- i. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer o entregar dinero, beneficios o Contraprestaciones, a otra Persona Incluida a cambio de Información Confidencial.
- j. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer o entregar dinero, beneficios o Contraprestaciones, al Personal de Respaldo de Torneos a cambio de información o beneficios relativos a un torneo.
- k. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, aceptar dinero, beneficios o Contraprestaciones por haber suministrado una invitación a un Evento.
- l. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, intentar cometer o conspirar para cometer un Acto de Corrupción, ni admitir la realización de un Acto de Corrupción.

- m. Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, pedirle a otra persona que intente cometer o conspire para cometer un Acto de Corrupción, ni que admita la realización de un Acto de Corrupción.
- n. Las Personas Incluidas no pueden ser contratadas ni comprometidas de otro modo por una empresa que acepta apuestas sobre Eventos.

2. Obligación de informar.

a. Jugadores.

- i. En caso de que se acerque a un Jugador una persona que ofrezca o entregue algún tipo de dinero, beneficio o Contraprestación a un Jugador para (i) incidir sobre el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento, o (ii) suministrar Información Confidencial, será la obligación del Jugador informar dicho incidente a la TIU lo antes posible.
- ii. En caso de que un Jugador sepa o sospeche que cualquier otra Persona Incluida u otra persona ha cometido un Acto de Corrupción, será obligación del Jugador informar tal conocimiento o sospecha a la TIU lo antes posible.
- iii. En caso de que un Jugador sepa o sospeche que una Persona Incluida ha estado involucrada en un incidente descrito en la Sección D.2.b. del presente, el Jugador tendrá obligación de informar tal conocimiento o sospecha a la TIU lo antes posible.
- iv. Los Jugadores tendrán la obligación continua de informar sobre cualquier conocimiento o sospecha que tengan en relación con cualquier Acto de Corrupción, incluso si el conocimiento o la sospecha anteriores del Jugador ya hubieran sido informados.

b. Personas Relacionadas y Personal de Respaldo en Torneos.

- i. En caso de que se acerque a una Persona Relacionada o a una Persona de Soporte de Torneos una persona que ofrezca o entregue algún tipo de dinero, beneficio o Contraprestación a una Persona Relacionada o a una Persona de Respaldo en Torneos para (i) incidir sobre el resultado de cualquier aspecto de un Evento, o (ii) suministrar Información Confidencial, será la obligación de la Persona Relacionada o de la Persona de Respaldo en

Torneos informar dicho incidente a la TIU lo antes posible.

- ii. En caso de que una Persona Relacionada o una Persona de Respaldo en Torneos sepa o sospeche que una Persona Incluida u otra persona ha cometido un Acto de Corrupción, será obligación de la Persona Relacionada o de la Persona de Respaldo en Torneos informar tal conocimiento o sospecha a la TIU lo antes posible.
- c. Para que no haya dudas, la falta de cumplimiento por parte de una Persona Incluida (i) con la obligación de informar establecida en la Sección D.; y/o (ii) con el deber de cooperar establecido en la Sección F.2. constituirá un Acto de Corrupción para los fines del Programa.

E. Asuntos adicionales

1. Cada Jugador será responsable de los Actos de Corrupción que cometa una Persona Incluida si dicho Jugador (i) tenía conocimiento de un Acto de Corrupción y omitió informar tal conocimiento conforme a las obligaciones de informar establecidas en la Sección D.2. anterior o (ii) brindó asistencia para que se cometiese el Acto de Corrupción. En tal caso, el AHO tendrá derecho a imponer sanciones al Jugador tal como si el Jugador hubiera cometido el Acto de Corrupción. .
2. Para que se cometa un Acto de Corrupción, es suficiente que se haya realizado una oferta o propuesta, independientemente de si efectivamente se hayan pagado o recibido dinero, beneficios o Contraprestación.
3. Pueden proporcionarse pruebas de la falta de esfuerzo o del mal desempeño de un Jugador durante un Evento para respaldar las acusaciones de que una Persona Incluida cometiera un Acto de Corrupción, pero la ausencia de tales pruebas no será motivo para que una Persona Incluida no reciba una sanción por un Acto de Corrupción.
4. Se puede interponer una defensa válida contra una acusación de un Acto de Corrupción si la persona a quien se acusa de haber cometido el Acto de Corrupción (a) informa oportunamente dicha conducta a la TIU y (b) demuestra que dicha conducta fue el resultado de una creencia honesta y razonable de que había una amenaza sustancial contra la vida o la seguridad de dicha persona o de algún integrante de su familia.
5. La confirmación de un Acto de Corrupción por este Programa no requiere ni prueba de ninguno de los propósitos descritos en la Sección A de este Programa, ni prueba de un motivo corrupto, una apuesta o una retribución, ni identificación del Evento asociado con el Acto de Corrupción.

F. Investigación y procedimiento

1. Funcionario de Audiencias Anticorrupción.

- a.** La SB designará a uno o más AHO independientes, que serán responsables de determinar si se cometieron Actos de Corrupción y de fijar las sanciones por cualquier Acto de Corrupción que se determine que se haya cometido.
- b.** Los AHO tendrán un mandato de dos años, que podrá renovarse bajo criterio de la SB. Si un AHO no puede continuar en su función, es posible designar un nuevo AHO por un mandato completo de dos años conforme a esta disposición.

2. Investigaciones.

- a.** La TIU tendrá derecho a realizar una entrevista inicial y entrevistas de seguimiento, de ser necesario, según lo determine exclusivamente la TIU, con cualquier Persona Incluida, con el fin de investigar la posibilidad de que se haya cometido un Acto de Corrupción.
 - i.** La TIU determinará la fecha y la hora de las entrevistas y contemplará en la medida de lo razonable los cronogramas de torneos y viajes de las Personas Incluidas.
 - ii.** La Persona Incluida tiene derecho a concurrir a la(s) entrevista(s) con un asesor legal.
 - iii.** La entrevista se grabará. Las entrevistas grabadas se utilizarán para fines de transcripción y para fines probatorios y por lo tanto la TIU las conservará durante un mínimo de 3 años en un lugar seguro una vez finalizada la investigación o el proceso ante un AHO, lo que suceda más tarde..
 - iv.** La Persona Incluida tendrá derecho a solicitar un intérprete, cuyo costo correrá por cuenta de la TIU.
 - v.** Se entregarán las transcripciones de la entrevista a la Persona Incluida si esta lo solicita, dentro de un período razonable de tiempo después del fin de la entrevista.
- b.** Todas las Personas Incluidas deben cooperar plenamente en las investigaciones que lleve a cabo la TIU, lo que incluye proporcionar

pruebas en las Audiencias si así se le solicitase. Incluso en los casos en que las Personas Incluidas están representadas por un asesor legal, la Persona Incluida sigue siendo personalmente responsable de brindar cooperación total durante la investigación. Si el asesoramiento legal de la Persona Incluida interfiere con la investigación de la TIU, se considerará que la Persona Incluida no cooperó en la investigación.

- c. Después de que una Persona Incluida recibe un pedido de la TIU para tener una entrevista inicial o de que, algún otro modo, toma conocimiento sobre una investigación de la TIU que la involucra, la Persona Incluida deberá conservar y no adulterar, dañar, inhabilitar, destruir ni alterar de ningún otro modo cualquier evidencia (inclusive los dispositivos personales descritos en la Sección F.2.c.i.) ni otra información relacionada con un Acto de Corrupción, y no podrá solicitar, facilitar ni aconsejar a otra persona que dañe, altere, inhabilite, destruya, adúltere o no conserve evidencia o cualquier otro tipo de información relacionada con un Acto de Corrupción.

- d. Si la TIU considera que una Persona Incluida ha cometido un Acto de Corrupción, puede hacer un Requerimiento para que la Persona Incluida le proporcione a la TIU cualquier objeto o información acerca del supuesto Acto de Corrupción, lo que incluye, entre otros artículos, los siguientes: dispositivos personales (teléfonos móviles, tabletas y/o computadoras portátiles); acceso a cuentas de redes sociales y a datos almacenados en servicios en la nube que sean propiedad de la Persona Incluida (como proporcionar nombres de usuarios y contraseñas); registros impresos o en formato electrónico relativos al supuesto Acto de Corrupción (como resúmenes de cuentas telefónicas con detalles, contenido de mensajes de texto y de WhatsApp recibidos y enviados, resúmenes bancarios, billeteras de criptomonedas, historial de transacciones de cualquier servicio de transferencia monetaria o billetera digital, registros de servicios de Internet), computadoras, tabletas, discos duros u otros dispositivos electrónicos de almacenamiento de información; y una declaración por escrito donde se describan los hechos y las circunstancias concernientes al supuesto Acto de Corrupción. La Persona Incluida proporcionará dicha información de inmediato, en la medida en que sea práctico hacerlo, o dentro del plazo establecido por la TIU. La Persona Incluida reconoce y acepta que, considerando el gran volumen de datos almacenados en algunos dispositivos personales, el análisis y la extracción de información que realiza la TIU podría llevar varias horas, y que la duración del proceso de extracción (sin importar cuánto dure) no es suficiente para rehusarse a cumplir de manera inmediata con un Requerimiento. Toda información proporcionada a la TIU se mantendrá en estado confidencial excepto si se torna necesario revelar dicha información con el fin de realizar acusaciones por el Acto de Corrupción, o en aquellos casos en que la información

se presente ante autoridades administrativas, profesionales o judiciales en el marco de una investigación o imputación en virtud de reglamentaciones o leyes no deportivas, y además se utilizará exclusivamente para los fines de la investigación y la acusación por un Acto de Corrupción.

- e. Al participar en un Evento, aceptar la acreditación a un Evento o completar el registro del IPIN y/o los formularios de acuerdo del jugador, la Persona Incluida acepta renunciar contractualmente a todos los derechos, las defensas y los privilegios previstos por la ley en cualquier jurisdicción de retener información o demorar la entrega de información solicitada por la TIU o el AHO.

3. Persona Incluida.

- a. El PTIO puede solicitar a un AHO la Suspensión Provisional de una Persona Incluida en cualquier momento, incluso (i) antes de la emisión de un Aviso, (ii) antes de que se realice una Audiencia o (iii) en cualquier momento después de una Audiencia, pero antes de que el AHO emita una Decisión por escrito. Excepto por lo dispuesto en la Sección G.4.a (en cuyo caso, una Suspensión Provisional es obligatoria), puede imponerse una Suspensión Provisional si el AHO está convencido en virtud de la preponderancia de las pruebas de que se cumple al menos una de las condiciones establecidas en (i) y (ii) a continuación:
 - i. La Persona Incluida no ha cumplido con un Requerimiento, ha realizado actos de courtsiding (definido en la Sección D.1.b.) o ha demorado o entorpecido, sin justificación razonable, el cumplimiento de un Requerimiento o ha pretendido cumplir con un Requerimiento mediante la entrega de objetos o información adulterados, dañados, inhabilitados o alterados con respecto de su estado original;
o
 - ii. (i) hay una posibilidad de que la Persona Incluida haya cometido un Acto de Corrupción que es pasible de ser sancionado con la descalificación permanente; (ii) en caso de no dictarse la Suspensión Provisional, se vería afectada la integridad del tenis; y (iii) el daño ocasionado por la ausencia de la Suspensión Provisional es mayor que el daño que supone la Suspensión Provisional para la Persona Incluida.
- b. El AHO notificará a la persona incluida, en el plazo de tres días hábiles, que el PTIO ha hecho una solicitud de suspensión provisional y se le dará la oportunidad de (i) aceptar la imposición

de la suspensión provisional por parte del AHO o (ii) hacer presentaciones por escrito en respuesta a la solicitud. No existirá el derecho a que una Persona incluida solicite una audiencia. El AHO decidirá el procedimiento apropiado para determinar la solicitud de suspensión provisional, siempre y cuando dicha determinación del procedimiento se lleve a cabo en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la solicitud al AHO sobre la persona incluida. No obstante lo anterior, el AHO puede imponer una suspensión provisional antes de que la persona incluida responda si (i) el AHO encuentra que el acto de corrupción alegado en la solicitud de suspensión provisional es tan grave que justifica la suspensión inmediata o (ii) la persona incluida está acusada de un delito penal o es objeto de procedimientos penales relacionados con la conducta en nombre de la persona incluida que equivaldría a un acto de corrupción punible con la inadmisibilidad de por vida. La persona incluida tendrá una oportunidad razonable de presentar su caso y las pruebas que lo sustenten.

- c. La Persona Incluida contra la cual se dicte una Suspensión Provisional estará sujeta a las disposiciones de la Sección H acerca del efecto de una sanción de un período de descalificación. La Suspensión Provisional entrará en vigor a partir de la fecha en que se dicte la decisión del AHO sobre el pedido de Suspensión Provisional y permanecerá en vigor hasta que un AHO determine que debe levantarse la Suspensión Provisional.
- d. En caso de que la suspensión provisional solicitada o mantenida según la Sección F.3.a.ii. siga vigente 90 días después de la primera fecha en que se impuso la suspensión provisional, la Persona Incluida podrá solicitar al AHO que se levante la suspensión provisional. Las disposiciones de la sección F.3.b. y c. se aplicarán a dicha solicitud de la persona incluida.
- e. En caso de que un AHO imponga una Suspensión Provisional contra un Jugador en virtud de la Sección F.3 mientras el Jugador participa en un Evento, el Jugador tendrá derecho a conservar los puntos del ránking y el dinero del premio que haya ganado por haber participado en el Evento antes de la imposición de la Suspensión Provisional.
- f. La TIU informará públicamente la imposición de una Suspensión Provisional. No obstante, en aquellos casos en que (i) la Persona Incluida sea menor de dieciocho años, (ii) haya una amenaza importante a la vida o la seguridad de la Persona Incluida o cualquier integrante de su familia o (iii) la Persona Incluida haya brindado o esté brindando Asistencia Sustancial según se describe en la Sección H.6., el AHO indicará que la imposición de una Suspensión Provisional no se publique.

4. Derivación al AHO

Si, al concluir una investigación, un PTIO determina que se puede haber cometido un Acto de Corrupción, el PTIO derivará el asunto al AHO, y se realizará una Audiencia ante el AHO de acuerdo con la Sección G de este Programa.

5. Requisitos de contacto

Se determinará que cada Persona Incluida es contactable de inmediato en (i) su dirección postal, (ii) su teléfono móvil personal o (iii) su dirección personal de correo electrónico actual. Un Aviso o comunicación que se envíe a una dirección postal, dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que la Persona Incluida haya proporcionado a un Órgano Directivo o directamente a la TIU se considerará enviado a la dirección o número de teléfono móvil actual de la Persona Incluida. En cada caso, es responsabilidad de la Persona Incluida asegurarse de que el Órgano Directivo cuente con la información de contacto actualizada necesaria. Todo Aviso u otra comunicación entregados en virtud del presente a una Persona Incluida se considerará recibido por dicha Persona Incluida (i) en el caso de una dirección postal, a la fecha de la entrega en el domicilio indicado en la confirmación de entrega proporcionada por la empresa de mensajería o (ii) en el caso de un teléfono móvil personal o una dirección de correo electrónico personal, en el momento en que se haya enviado tal comunicación.

G. Debido proceso

1. Comienzo del proceso.

- a.** Cuando el PTIO deriva el asunto al AHO conforme a la Sección F.4., el PTIO enviará un Aviso a cada Persona Incluida acusada de haber cometido un Acto de Corrupción y una copia al AHO, donde indicará lo siguiente:
 - i.** los Actos de Corrupción presuntamente cometidos, incluidas las Secciones específicas de este Programa que presuntamente se violaron;
 - ii.** los hechos sobre los cuales se basan las acusaciones;
 - iii.** las posibles sanciones establecidas en este Programa para dicho(s) Acto(s) de Corrupción; y
 - iv.** el derecho de la Persona Incluida de que el asunto sea dirimido por el AHO en una Audiencia.
- b.** El Aviso también deberá especificar que, si la Persona Incluida

desea refutar las acusaciones del PTIO, debe presentar una solicitud de Audiencia por escrito al AHO lo antes posible, pero en todo caso, dentro de los catorce días posteriores a la fecha de recepción del Aviso.

- c.** Se pueden hacer acusaciones contra dos o más Personas Incluidas en el mismo Aviso y la causa se llevará adelante de manera consolidada bajo las siguientes condiciones:
 - (i) cada Persona Incluida es considerada responsable de cada Acto de Corrupción del cual se la acusa;
 - (ii) cada Persona Incluida es acusada de conspiración y algunas de las Personas Incluidas también son acusadas de uno o más Actos de Corrupción cometidos presuntamente con el fin de concretar dicha conspiración; o
 - (iii) incluso si no se hacen acusaciones de conspiración y no todas las Personas Incluidas son acusadas por cada Acto de Corrupción, en el Aviso se indica que varios de los Actos de Corrupción por los cuales se acusa son parte de un plan o estratagema común.

A pedido de una Persona Incluida, el AHO puede dividir un proceso consolidado en pos de una administración justa y eficaz de este.

- d.** Una Persona Incluida enviará toda respuesta a un Aviso al AHO con copia al PTIO y podrá responder de cualquiera de las siguientes maneras:
 - i.** Admitir el Acto de Corrupción y aceptar la imposición de sanciones, en cuyo caso no se realizará ninguna audiencia y el AHO deberá emitir de inmediato una Decisión en la que confirmará que el o los Actos de Corrupción indicados en el Aviso se cometieron y ordenará la imposición de sanciones, que el AHO determinará después de solicitar y considerar debidamente una presentación por escrito del PTIO sobre la sanción recomendada.
 - ii.** Negar el Acto de Corrupción y solicitar al AHO que determine en una Audiencia realizada conforme a la Sección G.2 (i) si se ha cometido un Acto de Corrupción y (ii) las sanciones correspondientes.
 - iii.** Admitir que ha cometido el o los Actos de Corrupción indicados en el Aviso, pero refutar o buscar mitigar las sanciones indicadas en él. La Persona Incluida debe

presentar una solicitud de Audiencia o un escrito que trate exclusivamente sobre el asunto de la sanción al mismo tiempo que la repuesta al Aviso. Si se solicita una Audiencia, esta será realizada conforme a la Sección G.2. Si no se solicita una Audiencia, el AHO emitirá de inmediato una Decisión que confirme que el o los Actos de Corrupción indicados en el Aviso se cometieron y ordene la imposición de sanciones, después de considerar debidamente la presentación por escrito de la Persona Incluida (en caso de que la haya hecho) y cualquier respuesta del PTIO.

- e. Si la Persona Incluida no presenta por escrito una solicitud de Audiencia antes del plazo indicado en la Sección G.1.b., se considerará:
 - i. que renunció a su derecho a una audiencia;
 - ii. que admite haber cometido los Actos de Corrupción indicados en el Aviso;
 - iii. que accede a las posibles sanciones indicadas en el Aviso; y,
 - iv. el AHO de inmediato emitirá una Decisión en la que confirmará que los Actos de Corrupción indicados en el Aviso se cometieron y ordenará la imposición de sanciones, (después de solicitar y considerar debidamente la presentación por escrito del PTIO sobre la sanción recomendada).

- f. Si por cualquier motivo, el AHO no desea o no puede analizar el caso, entonces podrá solicitarle a la SB que designe un AHO suplente o sucesor para tal asunto, conforme a la Sección F.1.

- g. En caso de que una Persona Incluida solicite una Audiencia conforme a la Sección G.1.d.ii o G.1.d.iii, a partir de ese momento, pero en un período que no puede superar los veinte días después de la fecha de recepción del Aviso o la solicitud de Audiencia, el AHO convocará a una reunión o llamada en conferencia con el PTIO y/o sus representantes legales (en caso de que corresponda) y la Persona Incluida a quien se envió el Aviso y sus representantes legales (si tiene) para asumir formalmente su competencia sobre el asunto y tratar cualquier cuestión previa a la Audiencia. El hecho de que la Persona Incluida o sus representantes legales no asistan a la reunión, después de que la reunión se hubiera informado adecuadamente, no evitará que el AHO proceda con la reunión en ausencia de la Persona Incluida, independientemente de

que se hayan hecho o no presentaciones por escrito en nombre de la Persona Incluida. En la reunión o llamada en conferencia, el AHO:

- i.** determinará la(s) fecha(s) (no inferiores a veinte días hábiles después de la fecha de la reunión o llamada en conferencia, a menos que las partes acuerden un período menor) en la que se realizará la Audiencia. Con sujeción a la oración anterior, la Audiencia comenzará tan pronto como sea posible después de enviado el Aviso, y en general dentro de los noventa días después de la fecha en que la Persona Incluida solicita la Audiencia.
- ii.** establecerá fechas con antelación razonable a la fecha de la Audiencia en las que:

 - 1.** el PTIO y la Persona Incluida presentarán (i) los documentos pertinentes u otros materiales en los que pretenden basarse durante la Audiencia y (ii) los documentos pertinentes u otros materiales solicitados por la otra parte, en caso de que corresponda;
 - 2.** el PTIO y la Persona Incluida intercambiarán las declaraciones juradas de los testigos junto con las copias de la evidencia sobre la que pretendan basarse durante la Audiencia;
 - 3.** el PTIO presentará un informe escrito con argumentos sobre todos los temas que se plantearán en la Audiencia;
 - 4.** la Persona Incluida presentará un escrito de respuesta en el que aborda los argumentos del PTIO y delinea su argumento sobre los temas que la Persona Incluida desea plantear en la Audiencia; y
 - 5.** el PTIO puede presentar un escrito en respuesta al escrito de la Persona Incluida.
- h.** Si el PTIO y/o la Persona Incluida desea utilizar el testimonio de cualquier individuo en la Audiencia, tiene que: a) suministrar una declaración jurada realizada por ese individuo que cumpla con la fecha estipulada en la Sección G.1.ii.2. descrita anteriormente, según la cual se presenta el testimonio completo, y b) garantizar que los individuos correspondientes estén disponibles para participar de la Audiencia de forma que se los pueda conainterrogar sobre la evidencia escrita que presentaron.

- i. El PTIO y/o la Persona Incluida pueden basarse en cualquier parte o en la totalidad de la información y las pruebas recabadas en cualquier momento antes de presentar sus informes escritos. Una vez presentados los informes escritos, solo pueden basarse en información o pruebas adicionales con el permiso del AHO, quien, si otorga dicho permiso, debe garantizar que la otra parte tenga la oportunidad de responder. El PTIO puede, en cualquier momento del proceso, pedir permiso al AHO para modificar las acusaciones que se le hicieron a la Persona Incluida.
- j. Un AHO puede, en cualquier momento y a pedido de una de las partes de administrar de manera justa y razonable el proceso, ordenar la consolidación o separación de los procesos en virtud del Programa si considera que corresponde hacerlo y si esto contribuye a la administración justa y eficaz de los procesos.

2. Realización de Audiencias.

- a. Las Audiencias serán confidenciales. A menos que el AHO ordene lo contrario por una buena causa demostrada por alguna de las partes, las Audiencias tendrán lugar en Miami, Florida, Estados Unidos, o en Londres, Inglaterra, según lo que determine el AHO.
- b. La Persona Incluida tendrá derecho de (i) estar presente y ser escuchada en la Audiencia y (ii) estar representada en la Audiencia por un representante letrado, cuyos costos asumirá por cuenta propia. La Persona Incluida puede optar por no comparecer en la Audiencia y en cambio someter una presentación por escrito a consideración del AHO, en cuyo caso el AHO tendrá en cuenta dicha presentación al momento de tomar su Decisión. No obstante, el hecho de que la Persona Incluida o sus representantes no asistan a la Audiencia, después de que se hubiera enviado un aviso sobre la Audiencia adecuadamente, no evitará que el AHO proceda con la Audiencia en su ausencia, ya sea que se hayan hecho o no presentaciones por escrito en su nombre.
- c. Los procedimientos que se sigan en la Audiencia quedarán a criterio del AHO, siempre que la Audiencia se realice de manera justa con una oportunidad razonable para que cada parte presente pruebas, impugne las pruebas presentadas por la contraparte por medio de un interrogatorio cruzado, se dirija al AHO y presente su caso. Las declaraciones de testigos presentadas por escrito, incluso las de Personas Incluidas, se considerarán las pruebas de ese testigo sin necesidad de un interrogatorio directo durante la Audiencia.
- d. El PTIO arbitrará los medios para que la Audiencia se grabe o se

transcriba, y los gastos correrán por cuenta del PTIO. A pedido de la Persona Incluida, el PTIO también podrá contratar a un intérprete para que asista a la Audiencia, y el costo correrá por cuenta del PTIO.

- e. Se aceptan las declaraciones de testigos presentadas en persona o por audio o videoconferencia.
- f. Los miembros de la SB, los PTIO y cualquier empleado de la TIU que no sean testigos podrán asistir en persona a todas las Audiencias o seguirlas por audio o videoconferencia.

3. Cargas y estándares de prueba.

- a. El PTIO (que puede estar representado por asesores legales en la Audiencia) tendrá la responsabilidad de probar que se ha cometido un Acto de Corrupción. El estándar de prueba será si el PTIO ha demostrado que se ha cometido el presunto Acto de Corrupción por medio de la preponderancia de las pruebas.
- b. En los casos en que el Programa coloque la carga de la prueba sobre la Persona Incluida acusada de cometer un Acto de Corrupción para que refute la presunción o demuestre hechos o circunstancias, el estándar de prueba será la preponderancia de las pruebas.
- c. No serán vinculantes para el AHO las normas judiciales sobre la admisibilidad de las pruebas de ninguna jurisdicción. En cambio, pueden considerarse como pruebas fehacientes hechos relacionados con el Acto de Corrupción, según determine el AHO a su exclusivo criterio.

4. Decisiones.

- a. Una vez que las partes hayan hecho sus presentaciones, el AHO determinará si se ha cometido un Acto de Corrupción. En los casos en que la Sección H de este Programa indica un rango de posibles sanciones por el Acto de Corrupción que se determine que se ha cometido, el AHO también deberá fijar la sanción dentro de ese rango, después de considerar las presentaciones sobre el tema que las partes deseen realizar. En caso de que una Persona Incluida sea encontrada culpable de una o más de las acusaciones en su contra y la sanción no se determine en el mismo momento en que se determine la responsabilidad, el AHO, ya sea por voluntad propia del AHO o a pedido del PTIO, deberá imponer una Suspensión Provisional hasta que se emita la decisión final sobre la sanción.
- b. El AHO emitirá una Decisión por escrito lo antes posible después de la finalización de la Audiencia pero, en todo caso, el AHO intentará emitirla dentro de los 21 días posteriores a la Audiencia. Dicha Decisión

se enviará a las partes y expondrá y explicará lo siguiente:

- i. las conclusiones del AHO acerca de qué Actos de Corrupción se cometieron, si es que alguno se cometió;
 - ii. las sanciones correspondientes, en caso de que existan, como resultado de dichas conclusiones;
 - iii. que las multas deberán abonarse por completo antes de solicitar el restablecimiento;
 - iv. por cualquier período de inhabilitación o suspensión, la fecha en que finaliza la inhabilitación o suspensión; y
 - v. los derechos de apelación correspondientes conforme a la Sección I de este Programa.
- c. La TIU asumirá los costos y gastos del AHO y de la realización de la Audiencia. El AHO no tendrá la facultad de adjudicar costos u ordenar que la Persona Incluida o el PTIO asuman los costos del proceso. Cada parte asumirá sus costos legales, periciales y de otra índole.
- d. Con sujeción exclusivamente a (i) la Sección F.3.d. y (ii) los derechos de apelación conforme a la Sección I. de este Programa, la Decisión del AHO será la resolución completa y definitiva del asunto y será vinculante para todas las partes.
- e. Excepto por aquellos casos en que (i) esté involucrada una Persona Incluida menor de dieciocho años, (ii) haya una amenaza importante a la vida o la seguridad de la Persona Incluida o cualquier integrante de su familia, o (iii) la Persona Incluida haya brindado o esté brindando Asistencia Sustancial según se describe en la Sección H.6., si el AHO determina que se ha cometido un Acto de Corrupción, la TIU hará pública la Decisión en su totalidad, previa censura de información que el PTIO considere confidencial.

H. Sanciones

1. El AHO determinará la penalidad por todo Acto de Corrupción de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Sección G, y esta puede incluir lo siguiente:
 - a. Con respecto a un Jugador: a) una multa de hasta USD 250 000 más un monto equivalente al valor de lo que haya ganado o recibido la Persona Incluida en relación con el Acto de Corrupción, b) inhabilitación de participar en cualquier Evento Autorizado por un período de hasta tres años a menos que esté permitido en virtud de la Sección H.1.c., y c) con respecto a cualquier violación de las cláusulas (c) a (m) de la Sección D.1., la Sección D.2. y la Sección F,

inhabilitación de participar en cualquier Evento Autorizado por un período máximo de inhabilitación permanente, a menos que esté permitido en virtud de la Sección H.1.c.

- b. Con respecto a cualquier Persona Relacionada o Personal de Respaldo en Torneos: a) una multa de hasta USD 250 000 más un monto equivalente al valor de lo que haya ganado o recibido por la Persona Incluida en relación con el Acto de Corrupción, b) inhabilitación de participar en cualquier Evento Autorizado por un período de hasta tres años, y c) con respecto a cualquier violación de las cláusulas (c) a (m) de la Sección D.1, la Sección D.2 y la Sección F, inhabilitación de participar en cualquier Evento Autorizado por un período máximo de inhabilitación permanente.
 - c. A una Persona Incluida que haya sido inhabilitada de participar en un Evento Autorizado podrá permitírsele recibir acreditación u otro tipo de acceso para un Evento Autorizado si recibe una invitación a tal fin por parte de un Órgano Directivo para los fines de un programa autorizado de rehabilitación o educación contra la corrupción y las apuestas organizado o autorizado por dicho Órgano Directivo.
 - d. Ningún Jugador que haya sido descalificado podrá, durante el período de descalificación, recibir puntos por competencias en las que juegue durante el período de descalificación.
 - e. Se registrará un período de inhabilitación de acuerdo con la Sección H.1.a. o b. por cualquier período si: a) una Persona Incluida fue suspendida por un Órgano Directivo por haber violado un código (distinto a este Programa) que regule la conducta de la Persona Incluida, inclusive pero no solamente el Tennis Anti-Doping Programme, o b) un Jugador busca u obtuvo la aprobación de un ránking protegido o especial por cualquier motivo, inclusive si se debe a una lesión.
2. La TIU podrá presentar información sobre una investigación a la SB o los PTIO en cualquier momento.
 3. La SB puede informar Actos de Corrupción que además violen leyes y reglamentaciones no deportivas a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes.
 4. Si una Persona Incluida comete un Acto de Corrupción en virtud de este Programa durante un período de inhabilitación, este se tratará como un Acto de Corrupción independiente conforme a este Programa.
 5. Si una Persona Incluida infringe las condiciones de una sanción impuesta por un AHO en virtud de este Programa o una sanción aplicada o ratificada por el

CAS, el caso se derivará nuevamente al AHO que impuso la sanción original, quien podrá, a su criterio, imponer una sanción adicional. El AHO también determinará si se requieren escritos o Audiencias adicionales.

6. Asistencia Sustancial. En cualquier momento más allá de la pendencia de una apelación de una Decisión, el AHO puede reducir el período de inhabilitación si la Persona Incluida ha suministrado Asistencia Sustancia al PTIO o a la TIU. A pedido de la Persona Incluida conforme a esta disposición, el AHO determinará el procedimiento adecuado para la consideración de la imposición, incluida la oportunidad de que la Persona Incluida y el PTIO realicen una presentación acerca de la imposición. Queda a exclusivo criterio del AHO considerar imponer una reducción de la pena conforme a esta disposición.

I. Apelaciones

1. Cualquier decisión i) de que se ha cometido un acto de corrupción, ii) de que no se ha cometido un acto de corrupción, iii) de imponer sanciones por un acto de corrupción (las tres equivalen a una decisión en virtud del artículo G.4.b), o (iv) que el OHA carece de jurisdicción para dictaminar sobre un presunto acto de corrupción o sus sanciones, puede ser apelada exclusivamente ante el CAS de conformidad con el Código de Arbitraje Relativo al Deporte del CAS y las disposiciones especiales aplicables a los procedimientos de arbitraje de apelaciones, ya sea por la persona incluida que es objeto de la decisión que se apela, o por el PTIO. Para evitar dudas, la decisión de imponer o no una suspensión provisional no puede ser apelada ante el CAS.
- 2.
3. Toda Decisión apelada ante el CAS permanecerá vigente durante la apelación a menos que el CAS ordene lo contrario.
4. En cualquier apelación del CAS, las partes relevantes son la Persona Incluida y los PTIO. Ni la TIU ni el AHO se considerarán partes.
5. El plazo para presentar la apelación ante el CAS será de veinte días hábiles a partir de que la parte apelante recibe la Decisión.
6. La decisión del CAS será definitiva y ejecutable, y no podrá revisarse ni apelarse. No puede presentarse ninguna otra demanda, solicitud de arbitraje, acción o litigio en relación con este asunto ante ningún otro tribunal o corte.

J. Condiciones de restablecimiento

1. Una vez que ha finalizado el período de descalificación de una Persona Incluida y que la Persona Incluida ha pagado las multas y/o las

devoluciones del dinero de un premio, la Persona Incluida estará calificada automáticamente y no será necesario ningún pedido de restablecimiento por parte de la Persona Incluida.

2. Las multas y/o devoluciones de dinero por premios impuestas a Jugadores en virtud del presente deberán pagarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la Decisión de la AHO o, en caso de apelación ante el CAS, la recepción de la Decisión del CAS. En caso de no hacer el pago en el tiempo indicado, el Jugador estará inhabilitado de participar en cualquier evento organizado o autorizado por un Órgano Directivo, hasta tanto no pague la suma completa de la multa y/o devuelva la suma de dinero por premios. El AHO y/o el PTIO podrán, a su exclusivo criterio, dictar un plan de pagos de las multas y/o devoluciones de dinero por premios. Para que no haya dudas, el cronograma de pagos en virtud de dicho plan podrá superar el período de inhabilitación; no obstante, una cesación de pagos en el marco de dicho plan provocará automáticamente un período de inhabilitación hasta tanto no se subsane la cesación de pagos.

K. General

1. Los encabezados de las secciones del presente Programa son para fines orientativos únicamente y no forman parte del Programa en sí mismo. Tampoco informan sobre el lenguaje de las disposiciones a las que hacen referencia ni lo afectan de modo alguno.
2. El Programa estará regido en todos los aspectos (lo que incluye, a título enunciativo, las cuestiones relativas a la posibilidad de someter las controversias a arbitraje) por las leyes del estado de Florida, sin referencia a principios de conflictos de leyes.
3. En caso de que se determine que alguna de las disposiciones de este Programa es inválida o no puede cumplirse, las disposiciones restantes no se verán afectadas. El Programa no dejará de estar vigente porque alguna parte del Programa se considere inválido.
4. A menos que se indique lo contrario, el hecho de no ejercer o hacer valer un derecho otorgado por el Programa no se considerará una renuncia a dicho derecho ni funcionará de tal modo que impida que se ejerza o se haga valer dicho derecho o cualquier otro derecho en otro momento.
5. Este Programa se aplica potencialmente a Actos de Corrupción que ocurran a partir de la fecha de entrada en vigencia del Programa. Los Actos de Corrupción que ocurran antes de la fecha de entrada vigencia de este Programa se rigen por cualquier versión anterior de este Programa o por las reglamentaciones anteriores de los Órganos Directivos que estaban vigentes en la fecha en que ocurrió tal Acto de Corrupción.

6. Independientemente de la sección anterior, los aspectos procesales del proceso se registrarán por el Programa que esté vigente en el momento en que se le envíe el Aviso a la Persona Incluida.
7. A menos que las partes acuerden lo contrario, todas las presentaciones, Decisiones, Audiencias y apelaciones se emitirán y se llevarán a cabo en idioma inglés.

Appendix 1

Grand Slam Tournaments (Excepto competencias Junior)

Nitto ATP Finals

Next Gen ATP Finals

ATP Masters 1000

ATP 500

ATP 250

ATP Challenger Tour

WTA Finals

WTA Elite Trophy

WTA Premier and International Tournaments

WTA 125K Series

ITF Pro Circuit Tournaments

ITF World Tour Tournaments (Excepto competencias Junior)

Davis Cup

Fed Cup

Hopman Cup

ATP Cup

Laver Cup

Evento de tenis olímpico

Evento de tenis paralímpico

(El) tenis en silla de ruedas

Todo nuevo torneo presentado por alguno de los Órganos Directivos debe ser aceptado por la Tennis Integrity Supervisory Board.